

- 1) Los artículos 5 y 85 del Tratado CE (actualmente artículos 10 CE y 81 CE) no se oponen a una normativa nacional que, en el marco de un procedimiento monitorio sumario que tiene por objeto el cobro de los honorarios de un arquitecto, miembro de un colegio profesional, obliga al órgano jurisdiccional que conoce del litigio a acatar el dictamen emitido por dicho colegio en cuanto al cálculo del importe de tales honorarios en la medida en que el dictamen pierde su fuerza vinculante cuando el deudor inicia un procedimiento contradictorio.
- 2) Los artículos 5 y 85 del Tratado no se oponen a una legislación nacional según la cual los miembros de una profesión liberal pueden fijar libremente el importe de los honorarios relativos a determinadas prestaciones que efectúan.

(¹) DO C 246 de 28.8.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 8 de enero de 2002

en el asunto C-248/99 P: República Francesa contra Monsanto Company (¹)

(«Recurso de casación — Reglamento (CEE) n° 2377/90 — Solicitud de inclusión de una somatotropina bovina recombinante (BST) en la lista de sustancias no sujetas a un límite máximo de residuos — Prohibición de comercialización de dicha sustancia — Denegación de la solicitud de inclusión»)

(2002/C 84/08)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-248/99 P, República Francesa (agentes: inicialmente Sres. R. Abraham y J.-F. Dobelle y Sras. K. Rispal-Bellanger y C. Vasak, y posteriormente Sr. G. de Bergues), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda) el 22 de abril de 1999, en el asunto Monsanto/Comisión (T-112/97, Rec. p. II-1277), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Monsanto Company, con domicilio social en Delaware (Estados Unidos de América), (abogados: Sr. C. Stanbrook, QC, y Sra. D. Holland, barrister), y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J.-L. Dewost, R. Wainwright y T. Christoforou) el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. P. Jann, Presidente de Sala, A. La Pergola, L. Sevón (Ponente), M. Wathelet y C. W. A. Timmermans, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 8 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 22 de abril de 1999, Monsanto/Comisión (T-112/97).
- 2) Desestimar el recurso por el que se solicitó la anulación de la Decisión C(97) 148 final de la Comisión, de 14 de enero de 1997, relativa a un pronunciamiento, conforme al artículo 175 del Tratado CE, sobre la inclusión de la somatotropina bovina en el anexo II del Reglamento n° 2377/90.
- 3) Condenar a Monsanto Company a soportar sus propias costas y las de la Comisión de las Comunidades Europeas, tanto ante el Tribunal de Primera Instancia como ante el Tribunal de Justicia.
- 4) La República Francesa soportará sus propias costas, tanto ante el Tribunal de Primera Instancia como ante el Tribunal de Justicia.

(¹) DO C 265 de 18.9.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de febrero de 2002

en el asunto C-255/99 (Petición de decisión prejudicial del Oberster Gerichtshof): Anna Humer (¹)

(«Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Concepto de prestación familiar — Pago de anticipos sobre pensiones alimenticias — Requisito de residencia del hijo menor de edad en el territorio nacional — Exportación de las prestaciones al extranjero»)

(2002/C 84/09)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-255/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberster Gerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio acerca de la menor Anna Humer, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 3, 4, apartado 1, letra h), 73 y 74 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), así como de los artículos 3, apartado 1, y 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de las Salas Primera y Quinta, en funciones de Presidente, las Sras. F. Macken y N. Colneric, Presidentas de Sala, los Sres. C. Gulmann, D. A. O. Edward (Ponente), A. La Pergola, M. Wathelet, R. Schintgen y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 5 de febrero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: